



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS**

**INFORME DE AUDITORÍA A PROCESO DE CONTRATACIÓN
Nº 06/2021/DSP/DAP**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UNACIFOR No. 005-2019
“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS 50 ANIVERSARIO UNACIFOR PERÍODO
2019”**

**PRACTICADA EN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES
(UNACIFOR)**

FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES

NOVIEMBRE 2021

TABLA DE CONTENIDO

	SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	3
	RESUMEN EJECUTIVO	4
I	MOTIVO DEL INFORME.....	6
II	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	6
III	OBJETIVOS.....	6
IV	MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....	7
V	ALCANCE.....	7
VI	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	7
VII	DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	8
VIII	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	13
IX	CONCLUSIONES.....	37
	ANEXOS.....	39

SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS

TSC	Tribunal Superior de Cuentas
DAP	Dirección de Auditoría de Proyectos
DSP	Departamento de Seguimiento de Proyectos
CE	Comisión Evaluadora
ESNACIFOR	Escuela Nacional de Ciencias Forestales
UNACIFOR	Universidad Nacional de Ciencias Forestales
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
ONCAE	Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado
IAO	Instrucciones a los Oferentes
DDL	Datos de la Licitación
CGC	Condiciones Generales de Contrato
CEC	Condiciones Especiales del Contrato
LPN	Licitación Pública Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
IHSS	Instituto Hondureño de Seguridad Social
NIE	Nacional de Ingenieros Electromecánica S. A. de C.V.
COINFA	Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración S. de R.L. de C.V.
SERDICON	Servicio de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V.
SERPIP	Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett S. de R.L.

RESUMEN EJECUTIVO

A. Antecedentes de la Entidad Auditada

El 02 de septiembre de 1993, mediante Decreto No. 136-93 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de noviembre de 1993, el Congreso Nacional de la República creó la Escuela Nacional de Ciencias Forestales conocida por sus siglas ESNACIFOR, entidad descentralizada del Estado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida.- Y mediante Decreto No.193-2013 de fecha 01 de septiembre de 2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de noviembre de 2013, la convirtió en Universidad de Ciencias Forestales “U ESNACIFOR”; aprobada por el Consejo de Educación Superior en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo No.3219-300-2016, contenida en el Acta No.300 de fecha 18 de marzo de 2016.

B. Naturaleza de la Auditoría al Proceso de Contratación

La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 numeral 4; 42 numeral 2; 46, 79 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2; 86 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

C. Resultados de la Auditoría al Proceso de Contratación

1. No se solicitó subsanación de información señalada en las Bases de Licitación.
2. No se solicitó la acreditación de los requisitos que debió presentar el oferente que resultó adjudicatario.
3. Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) no se incluyeron en las bases de licitación y Asesoría Legal no se pronunció al respecto.
4. No forma parte en el Pliego de Condiciones el formato del contrato suscrito y no existe la opinión de Asesoría Legal previo a la firma del mismo.
5. Error en el número, nombre y modalidad del proceso de contratación
6. Se solicitó subsanación que no estaba señalada en las Bases de Licitación de estados financieros con opinión de firma auditora en los que debía especificar que cumplía con las NIFF y NIC
7. La prórroga de la fecha de apertura de ofertas no se anunció de la misma forma que se hizo con el aviso de licitación.
8. No se señaló en las Bases de Licitación el plazo específico de entrega de las obras y no incluyó los planos y lista de requisitos.
9. No hubo igualdad de condiciones en el trato que se dio a las empresas participantes en la etapa de subsanación y aclaraciones.
10. El criterio legal de recomendación no es compatible con el tipo de adjudicación realizada y no tiene la aprobación de la autoridad superior competente.
11. El análisis de evaluación de las ofertas fue firmado por un número par de los miembros de la Comisión de Evaluación.
12. La Sección IV Formularios de la Oferta utilizados en las Bases de Licitación no fueron los que señala el modelo tipo de Pliegos de Condiciones preparado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

El presente informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones. Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

Basado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, deben presentar en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por este Tribunal o le harán los ajustes que correspondan.

I. MOTIVO DEL INFORME

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, auditó el desarrollo del proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional UNACIFOR No.005-2019 del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS 50 ANIVERSARIO UNACIFOR PERÍODO 2019”; a fin de verificar que el procedimiento se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación aprobadas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, demás leyes aplicables y en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 05/2021/DSP-DAP de fecha 25 de octubre de 2021.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículo 222.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 42 numeral 2; 46, 79 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2; 86 y 141.
- Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2019.
- Ley de Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Bases de la Licitación Pública Nacional UNACIFOR No.005-2019.

III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de licitación.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases de Licitación.

IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Monto del Contrato	Fuente de Financiamiento
L 20,343,062.52	Fondos Nacionales

V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional UNACIFOR No. 005-2019 del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS 50 ANIVERSARIO UNACIFOR PERÍODO 2019”; desde la aprobación de las Bases de Licitación hasta la formalización del contrato respectivo.

VI. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La República de Honduras, debido a su conformación topográfica y composición de sus recursos naturales, es de eminente vocación forestal. En 1966 llegó al país una Misión Técnica de la FAO, quienes luego de incursionar por varios lugares del país, seleccionaron la ciudad de Siguatepeque, en el departamento de Comayagua, como la sede de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales. La creación de ESNACIFOR, en 1969, se debió a la urgente necesidad de contar con cuadros humanos capacitados en el manejo y producción del recurso forestal del país. El 02 de septiembre de 1993, mediante Decreto No. 136-93 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de noviembre de 1993, el Congreso Nacional de la República considerando que era de interés nacional la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para la protección, manejo y mejora del recurso forestal del país; creó la Escuela Nacional de Ciencias Forestales conocida por sus siglas ESNACIFOR, entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida.- Y mediante Decreto No.193-2013 de fecha 01 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de noviembre de 2013, el mismo Congreso consideró que era de total importancia formar y capacitar recurso altamente calificado en ciencias forestales, ambientales y afines que permitiera en el marco de la competitividad hacer frente a tales retos, para de esta manera generar opciones de empleo a través de innovaciones tecnológicas, buscar mayor eficiencia en la ejecución de distintas tareas y sobre todo crear conciencia sobre la imperiosa necesidad del uso sostenido de los ecosistemas forestales, por lo que la convirtió en Universidad de Ciencias Forestales “U ESNACIFOR”.

Siendo una Institución de Educación Superior del Estado, para el Servicio Público, sin fines de lucro, dedicada a formación de profesionales de las Ciencias Forestales y afines fue aprobada por el Consejo de Educación Superior como Universidad en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo No.3219-300-2016 contenida en el Acta No.300 de fecha 18 de marzo de 2016; la que actualmente se estructura de la siguiente manera: Consejo de Dirección Universitario (máxima autoridad), Fundación U-ESNACIFOR, Consejo Asesor Universitario, Auditoría Interna, Rectoría, Vicerrectoría Académica, Consejo Académico,

Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, Vicerrectoría de Relaciones Internacionales y Vicerrectoría Administrativa; todas con diferentes Direcciones, y Secretaría General.

VII. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Mediante Memorando Rectoría No. 360-2019 de fecha 01 de abril de 2019 el Rector de la UNACIFOR solicitó a la Vicerrectoría Administrativa dar inicio al proyecto, y a través de Memorando Rectoría 388/2019 de fecha 08 de abril de 2019 remitieron el Pliego de Condiciones a la Asesoría Legal para su revisión y posterior opinión, el que emitió en fecha 09 de abril de 2019 con Memorando Asesoría Legal 040/2019, donde solicita que se agreguen los planos y listas de requisitos, una vez realizadas las observaciones procedieran a realizar la invitación a licitar; la que se formalizó en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de abril de 2019 y en los diarios La Prensa y El Heraldó en fechas 23 y 25 de abril de 2019.

Fue a través de Memorando Contabilidad 011-2019 que el Contador General certificó la disponibilidad presupuestaria identificada en el objeto del gasto 47110 y en fecha 29 de abril de 2019, la Secretaria General certificó la Resolución del punto No.6 del Acta No.36 del Consejo Universitario, la cual se había celebrado el 28 de marzo de 2019 en la que el Plan de Inversión fue aprobado por unanimidad y consideró la Construcción del Edificio de Aulas. Con la obtención de las Bases de Licitación por parte de las empresas interesadas en presentar sus ofertas, surge la solicitud de ampliación de plazo, presentada por las empresas: SERPIP, DICONSET y CONSTRUCCIONES MARTE, por lo que la recepción y apertura de ofertas que estaba definida para el 24 de mayo de 2019, fue trasladada para el 10 de junio de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar a través de Enmienda No.1 (**anexo 1**); observando además que hubieron cuatro (04) aclaraciones, como se observa a continuación:

TABLA 1 ENMIENDA Y ACLARACIONES EMITIDAS POR UNACIFOR

NÚMERO	FECHA	OBJETO
Enmienda No1	21 de mayo 2019	Cambio de fecha de recepción y apertura de ofertas.
Aclaración No. 1	23 mayo 2019	Aclarar especificaciones técnicas
Aclaración No. 2	29 de mayo 2019	
Aclaración No. 3	03 de junio 2019	
Aclaración No. 4	04 junio 2019	

El nombramiento de la Comisión de Evaluación, fue por parte del Rector de UNACIFOR en uso de sus facultades mediante Memorando No. Rectoría 694/2019 de fecha 03 de junio de 2019 (**anexo 2**), observando que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Contratación del Estado; integrada por nueve (09) miembros donde la recomendación de adjudicación fue firmada por cinco de ellos, los 4 restantes comparecieron como asesores y veedores del proceso según su designación, quedando como se detalla a continuación:

TABLA 2 COMISIÓN DE EVALUACIÓN

No.	UNIDAD REPRESENTADA	CARÁCTER DE COMPARECENCIA
1	Vicerrectora Administrativa (Presidente de la Comisión)	Miembro
2	Vicerrector Académico	Miembro
3	Director de Planificación y Desarrollo	Miembro
4	Jefe de Obras Civiles	Miembro
5	Director de Administración y Finanzas	Miembro
6	Secretaria General	Observador
7	Asesoría Legal	Observador
8	Auditor Interno	Observador
9	Oficial de Transparencia	Observador

La recepción y apertura de las ofertas se llevó a cabo en fecha 10 de junio del año 2019 a las 10:00 a.m., fecha y hora máxima previamente señalada y de acuerdo a lo descrito en el Acta (**anexo 3**) se recibieron siete (07) ofertas, verificando que las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas cubrían el monto y la vigencia solicitada en las Bases de la Licitación las que se ajustaron al tipo de garantía admisible, siendo las que se detallan a continuación:

TABLA No. 3 MONTO DE OFERTA Y GARANTÍA DE MANTENIMIENTO

EMPRESAS OFERENTES	MONTO DE LA OFERTA (Lempiras)	DATOS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		No. de Garantía/ Fianza	Monto (Lempiras)	Entidad Emisora	Vigencia
COINFA S. de R.L. de C.V.	17,066,244.47	ZC-FL-76875-2019	360,000.00	Seguros CREFISA	10 junio al 10 septiembre 2019
SERDICON S. A. de C.V.	19,356,809.60	0101100251011615	500,000.00	Seguros Continental	10 junio al 10 diciembre 2019
SUALEMAN S. de R.L. de C.V.	20,343,062.52	ZC-FL-77056-2019	440,000.00	Seguros CREFISA	10 junio al 10 octubre 2019
SERPIP S. de R.L.	20,862,643.69	190403	500,000.00	Seguros del País	10 junio al 10 septiembre

EMPRESAS OFERENTES	MONTO DE LA OFERTA (Lempiras)	DATOS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		No. de Garantía/ Fianza	Monto (Lempiras)	Entidad Emisora	Vigencia
					2019
NIE S. A. de C.V.	20,903,786.12	ZC-FL-76725-2019	500,000.00	Seguros CREFISA	10 junio al 06 noviembre 2019
Construcciones Marte S. A. de C.V.	20,950,386.77	ZC-FL-76668-2019	442,000.00	Seguros CREFISA	10 junio al 14 noviembre 2019
DICONSET S. A. de C.V.	24,439,606.78	190405	550,000.00	Seguros del País	10 junio al 18 septiembre 2019

Se constató que los análisis legales, la subsanación y el dictamen técnico – financiero de fecha 19 de junio de 2019 (**anexo 4**) sirvieron de respaldo para acreditar la evaluación de las ofertas, realizados por la Comisión de Evaluación donde se observó lo siguiente:

Análisis Legal: La Comisión de Evaluación realizó el análisis de la documentación señalada en la Sección II Datos de la Licitación, Literal C. Preparación de las Ofertas, Subcláusula 13.1 f), observando que después de haber hecho la revisión de los documentos resultó necesario solicitar subsanación de cierta información, por lo que con oficios VADM-593 al 598-2019 todos con fecha 19 de junio de 2019, la solicitaron a las empresas COINFA, SERDICON, SUALEMÁN, SERPIP, NIE y MARTE; subsanaciones que fueron recibidas en tiempo a excepción de la empresa NIE que no subsanó lo solicitado, y no fue considerada por la Comisión de Evaluación para continuar en el proceso de evaluación; dejando evidencia de todo lo actuado en los respectivos formatos de revisión de documentos que forman parte del expediente de contratación.

Evaluación Técnica: Para efectos de la auditoría se verificaron las tres (03) empresas con montos más bajos ofertados COINFA, SERDICON, SUALEMÁN, siendo que la adjudicación se realizó a la que ocupó el tercer lugar y que por la modalidad señalada en las Bases de Licitación la adjudicación se haría a la empresa que presentara el precio más bajo ofertado y cumpliera con los requisitos señalados en las Bases de Licitación, observando que mediante Memorando Rectoría 734-2019 de fecha 10 de junio de 2019, el Rector solicitó Dictamen Técnico referente a las ofertas presentadas para la adjudicación del proyecto “Construcción de Edificio de Aulas 50 Aniversario” al Departamento de Obras Civiles, recomendando con Memorando O.C #64/2019 de fecha 17 de junio de 2019 con el Dictamen Técnico No.1 (**anexo 5**), literalmente lo siguiente “Una vez concluido el análisis técnico, se constató que ninguna de las empresas cumple a cabalidad con lo solicitado en las especificaciones técnicas, planos y aclaratorias. Para realizar una recomendación a la Comisión de Licitaciones en lo referente a la adjudicación del

proyecto, que resulte más conveniente a la UNACIFOR, se deberá contar con una mayor cantidad de elementos que den claridad para la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere, solicitar a las Empresas que presentaron ofertas, subsanen las fichas de costos faltantes cuyo monto si aparece en las actividades, aquellas que no estén completas y desglosar las que se presentan de forma global. Una vez obtenida esta información esta información se podrá generar una recomendación de adjudicación a la Comisión de Licitaciones.”

Donde para efecto de la auditoría se tomó en cuenta la presentación de las fichas, ya que no se deben solicitar más aspectos que los previamente señalados en las Bases de Licitación, en el caso específico que nos ocupa es el desglose de las fichas, requiriendo su presentación en las Bases de Licitación, donde el Inciso 13.1 de los Datos de Licitación (DDL) numeral 3) solamente estableció la solicitud de las fichas de costos de todas las actividades y no el desglose de las mismas.

También se verificó que en los mismos oficios de subsanación legal VADM-593 al 598-2019, incluyeron la solicitud de las aclaraciones técnicas, por lo que obtenidas las respuestas a las aclaraciones solicitadas en fecha 28 de junio de 2019 el Departamento de Obras Civiles con Memorando O.C.#71/2019, adjunto el Dictamen Técnico #2 (**anexo 6**) referente al análisis de la información técnica presentada en la subsanación de las Empresas oferentes en proyecto objeto de la auditoría, el cual concluyó de manera literal que “A excepción de la empresa NIE, Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V., las empresas restantes presentaron documentación para subsanación.

En cuanto al requerimiento legal de la presentación de la memoria de cálculo COINFA Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R.L. de C.V., presentó una memoria de cálculo general, no ajustándose a lo solicitado, ya que la memoria de cálculo del proyecto es necesaria, para establecer su capacidad real para cumplir satisfactoriamente con el contrato en las condiciones ofrecidas.

SERDICON, Servicio de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V., no presentó la memoria de cálculo, ni el detalle de la mayor cantidad de las fichas solicitadas.

Las empresas SERPIP, Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett S. de R.L., Constructora Sualeman S. de RL de C.V. y Construcciones MARTE S.A. de C.V cumplieron en su totalidad con la subsanación de documentos técnicos solicitados.”

En la recomendación del mismo informe técnico expresan textualmente que “Por lo anteriormente expuesto y considerando lo contenido en dictamen #1 de Análisis Técnico de las ofertas de la Licitación LPN-005-2019, proyecto Construcción de Edificio de Aulas 50 Aniversario, se recomienda la adjudicación a la Constructora SUALEMAN S. de R.L. de C.V. debido a que:

1. Cumplió en su totalidad con la subsanación de documentos técnicos solicitados.
2. Posee la idoneidad técnica para ejecutar el proyecto.
3. Presenta una oferta económica más conveniente para la UNACIFOR.”

Con lo anterior y después de haber verificado durante la auditoría la oferta presentada por la empresa SUALEMAN, quien fue la que resultó adjudicataria se pudo observar que cumplió con el requerimiento técnico solicitado en las Bases de Licitación.

Análisis Económico y Financiero: Se observó que el Análisis Económico y Financiero se realizó en fecha 12 de junio 2019 a las empresas oferentes, donde se evaluaron la Razón de Liquidez, Razón de Endeudamiento y Capital de Trabajo; sin embargo para efectos de evaluación de las ofertas estos aspectos, no estaban señalados para ser evaluados, en las Bases de Licitación en las IAO 13. 1 de la Sección II de los Datos de la Licitación solamente se solicitó la presentación de los Estados Financieros debidamente auditados por una firma auditora independiente, con cifras al 31 de diciembre de 2018, y en su Dictamen la Comisión Evaluadora literalmente expresa: “...d. Desde el punto de vista económico y financiero todas las empresas tienen posibilidades de poder desarrollar el proyecto...”; por lo que de no haber cumplido alguno de estos índices financieros este tampoco hubiera sido un motivo para no considerar la oferta.

Por todo lo anterior se constató, que en fecha 01 de julio del 2019, la Comisión Evaluadora emitió el Acta de Recomendación (**anexo 7**), donde recomendó que la adjudicación se realizara a la empresa que cumplió con las Especificaciones técnicas, legales y presupuestarias requeridas y por considerarse la oferta más ventajosa, fundamentado en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado. Verificando que la Comisión realizó:

- i) Análisis Legal;
- ii) Evaluación Financiera y
- iii) Evaluación Oferta Técnica.

Donde la recomendación de adjudicación de la Licitación del proyecto fue a la Empresa Constructora Construcciones SUALEMAN S. de R.L. de C.V. , con una oferta por un valor de Veinte Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Dos Lempiras con Cincuenta y Dos Centavos (L 20,343,062.52), la cual se fundamentó en el resultado de la evaluación de la oferta, análisis de la Comisión Evaluadora y demás documentación presentada por dicha empresa, en virtud de que cumplió con todos los requisitos de orden legal y técnico establecidos; que su oferta económica se encontraba dentro del monto presupuestado y fue la que cumplió sustancialmente con los requisitos del Documento de Licitación.

Por lo que en fecha 03 de julio de 2019 el Consejo de Dirección Universitario mediante Resolución No.-010-LPN-UNACIFOR-005-2019 (**anexo 8**), en su condición de Órgano competente resolvió adjudicar el contrato de obra pública denominado “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS 50 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, PERIODO 2019” a la sociedad SUALEMAN S. de R.L. de C.V. , en virtud de haber cumplido con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad técnica para ejecutar el contrato, las especificaciones técnicas, legales y presupuestarias; la cual fue notificada en fecha 03 de julio de 2019.

Se constató que el contrato fue firmado en fecha 19 de julio de 2019 (**anexo 9**), por un monto de Veinte Millones Trescientos Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Dos Lempiras con Cincuenta y Dos Centavos (L 20,343,062.52), y un plazo de ejecución de Doscientos Quince (215) días calendario, entre el Rector de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales en su condición de Representante Legal de la UNACIFOR

y el Gerente General en calidad de Representante Legal de la empresa Constructora SUALEMAN S. de R.L. de C.V.; el cual fue elaborado conforme a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

VIII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGO No. 1

NO SE SOLICITÓ SUBSANACIÓN DE INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN

Al revisar las ofertas presentadas por la Empresa SUALEMAN S. de R.L. de C.V. y COINFA S. de R.L. de C.V., en los documentos legales, se observó que era necesario solicitar subsanación de ciertos documentos señalados en los Datos de Licitación literal C. Preparación de las Ofertas IAO 13.1 (f) de las Bases de Licitación, los que no fueron requeridos por la Comisión Evaluadora para ser subsanados, siendo los que se detallan a continuación:

TABLA No.4 DOCUMENTOS A SUBSANAR

DESCRIPCIÓN	DEBIERON SUBSANAR	
	SUALEMAN	COINFA
Presentar listado del equipo, personal (Hojas de vida de Ingeniero Residente con evidencia de experiencia, mínimo 7 años, Ingeniero Eléctrico con experiencia comprobada, mínimo 7 años, Maestro de Obra, experiencia 7 años), materiales e insumos que utilizaran para cumplir con el contrato.	Hoja de vida del Ingeniero Eléctrico.	➤ Listados de personal. ➤ Hoja de vida del ingeniero eléctrico. ➤ Listado de materiales e insumos que utilizarían para cumplir con el contrato.
Declaración jurada debidamente autenticada por notario tanto de la Empresa como de su representante legal, de no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones a que se refieren los	No estaba firmada por su representante legal.	La firma puesta en la Declaración Jurada, no aparece debidamente autenticada en el Certificado de Auténtica No 2863780.

DESCRIPCIÓN	DEBIERON SUBSANAR	
	SUALEMAN	COINFA
artículos números 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado, en atención a lo que establece el artículo 18 de la mencionada Ley.		
Declaración Jurada de no estar comprendidos en los Art. 3 y 4 de la Ley Contra el delito de Lavado de Activos.		No la presentó.
Declaración Jurada, garantizando la calidad de los bienes y servicios objeto de este proceso de licitación.		No la presentó.
Fotocopia del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad o Comerciante Individual y sus reformas, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad. (Debidamente Autenticada).		Instrumento Público No.39 que contiene la Protocolización y Ejecución de Acuerdos, está incompleta.
Documentos personales del Representante Legal de la Empresa (RTN Numérico, Tarjeta de Identidad y Solvencia Municipal).		Solvencia Municipal estaba vigente hasta abril 2019.
Constancia de visita al sitio (mínimo una visita del personal técnico que trabajará en el proyecto)		

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: **“Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables.** Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley...

f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.”

Las Bases de Licitación en la Sección Datos de Licitación (DDL), literal C. Preparación de las Ofertas IAO 13.1 (f) el numeral 9) Presentar hoja de vida del Ingeniero Eléctrico; 10) Declaración Jurada debidamente autenticada por notario tanto de la Empresa como de su representante legal, de no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones a que se refieren los artículos números 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado, en atención a lo que establece el artículo 18 de la mencionada Ley; 11. Declaración Jurada de no estar comprendidos en los Art. 3 y 4 de la Ley Contra el delito de Lavado de Activos; 12. Declaración Jurada, garantizando la calidad de los bienes y servicios objeto de este proceso de licitación; 13. Fotocopia del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad o Comerciante Individual y sus reformas, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad (debidamente Autenticada) y 18. Documentos personales del Representante Legal de la Empresa (RTN Numérico, Tarjeta de Identidad y Solvencia Municipal).

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“SUALEMAN

- Se revisó el expediente y se constató que por un error involuntario en las subsanaciones realizadas en el proceso de este proyecto no se solicitó la hoja de vida del Ingeniero Eléctrico de la empresa SUALEMAN S. de R. L. de C.V., sin embargo, en el folio No. 1057 del expediente la Empresa SUALEMAN declara que la experiencia del Ingeniero Eléctrico de su empresa es de 9 años.
- Se revisó el expediente del proyecto 50 aniversario y se verificó que efectivamente la declaración sobre prohibiciones e inhabilidades presentada por la empresa SUALEMAN S. de R. L. de C.V. no está firmada ni sellada y por un error involuntario la Comisión revisora no se percató de este hecho, sin embargo, en el sello esta una media firma.

COINFA

- Se revisó la oferta presentada por la empresa COINFA y se constató que dicha empresa no presentó el listado de personal en la oferta, pero consta en el expediente administrativo de precalificación. Se adjunta el listado.

- Se revisó el expediente y se constató la oferta presentada por la empresa COINFA y solo presentó una hoja de vida de un técnico electricista y no del Ingeniero Electricista, al verificar este requisito la Comisión no se percató de esta situación.
- Se verificó la oferta presentada por la empresa COINFA y se verificó que por un error de la Comisión no se solicitó a dicha empresa subsanar el listado de materiales e insumos que utilizaran para cumplir con el contrato.
- Se verificó la oferta de la empresa COINFA y la Certificación No. 2863780 en el numeral 4 de dicha autentica, se adjuntará escáner de dicho documento que si aparece debidamente autenticada la firma puesta en la declaración jurada.
- Se verificó la oferta presentada por la empresa COINFA y se verificó que por un error involuntario no se solicitó la declaración jurada de no estar comprendidos en los artículos 3 y 4 de la Ley contra el delito de Lavado de Activos, sin embargo, si aparece autenticada en la Certificación No. 2863780.
- Se revisó la oferta de la empresa COINFA y se verificó que no aparece la Declaración Jurada, garantizando la calidad de los bienes y servicios objeto del proceso de licitación y por un error involuntario la Comisión no solicitó subsanar la presentación de este documento, sin embargo, si aparece autenticada en la Certificación No. 2863780.
- Se verificó en la oferta de COINFA el Instrumento Público No. 39 que contiene la Protocolización y Ejecución de Acuerdos, se verificó en la oferta está incompleta sin embargo en los documentos agregados en el expediente de precalificación si se encuentra completa, por lo cual se adjunta copia de esta.
- Se verificó la Solvencia Municipal y la vigencia y se constató que al momento en que la empresa COINFA presenta la Solvencia Municipal efectivamente está vigente hasta abril del 2019, y la revisión se realizó en junio y por un error involuntario no se mandó a subsanar este documento.”

Comentario de la Comisión Auditora: Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que no solicitaron la subsanación de información que no presentó o presentaron incompleta las empresas SUALEMAN y COINFA.

Al no subsanar la información señalada en las bases de licitación podría ocasionar que la oferta no sea considerada.

Recomendación No. 1: A la Vicerrectoría Administrativa

Pedir la subsanación de los defectos u omisiones contenidas en las ofertas de acuerdo a lo señalado en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y los documentos señalados en los Datos de Licitación; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 2**NO SE SOLICITÓ LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE DEBIÓ PRESENTAR EL OFERENTE QUE RESULTÓ ADJUDICATARIO**

No se solicitó la acreditación de los requisitos que debió presentar la Empresa Constructora Sualeman S. de R.L. de C.V., por haber resultado adjudicataria, una vez que recibió oficialmente la notificación de adjudicación; los cuales consistían en Constancias expedidas por la Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con las que se acreditaba no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración en los últimos cinco años y encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al IHSS. Observando que la constancia extendida por la PGR estuvo vigente hasta el 26 de junio de 2019; por lo que cuando se notificó la adjudicación en fecha 3 de julio de 2019 ya estaba vencida.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento de Ley de Contratación del Estado en el Artículo 30. Acreditación de requisitos:

“Los oferentes deberán presentar, junto con su propuesta, la declaración jurada a que hace referencia el artículo anterior, y en caso de que el oferente resultare adjudicatario, deberá presentar las correspondientes constancias acreditando, entre otros, lo siguiente:

- (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social...”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“En el momento en que se realizó el análisis de la oferta de la empresa SUALEMÁN S. de R.L. de C.V. está vigente la constancia expedida por la Procuraduría General de la República (PGR) y la Constancia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por lo que al momento de hacer la adjudicación no se solicitó que actualizaran dichas constancias, sin embargo, se tomará en cuenta para futuras adjudicaciones”.

Comentario de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente se evidenció que la Universidad de Ciencias Forestales (UNACIFOR) no solicitó la acreditación de los requisitos que debió presentar el oferente que resultó adjudicatario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y la constancia de solvencia del IHSS no se solicitó en las Bases de Licitación ni fue presentada por la Empresa SUALEMAN junto con su oferta, por lo que el hecho persiste.

Al no acreditar los requisitos la empresa adjudicada, podría ocasionar que carezca de capacidad legal para contratar con el Estado de Honduras.

Recomendación No. 2: A la Vicerrectoría Administrativa

Solicitar la acreditación de los requisitos que debe presentar el oferente que resultó adjudicatario, los cuales consisten en Constancias expedidas por la Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 3

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC) NO SE INCLUYERON EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y ASESORIA LEGAL NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO

Se observó que en las Bases de Licitación no incluyeron en el apartado que contiene las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), la información que en esa sección incluye cláusulas específicas propias para cada contrato y modifican o complementan la Sección que contiene las Condiciones Generales del Contrato; del modelo de Pliego de Condiciones señalado por la ONCAE; así mismo se verificó que la Asesoría Legal en su Memorando 040/2019 de fecha 09 de abril de 2019 no manifestó que debían completar este acápite en el Pliego de Condiciones.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Ley de Contratación del Estado:

ARTICULO 39.-Pliego de Condiciones. “El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.”

ARTICULO 41.-“Pliego de Condiciones. Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“Se verificó en los pliegos de condiciones del proyecto y se constató que, si están incorporados las Condiciones Especiales o Bases de Licitación (CEC) en los folios 12 al 22, sin embargo, no se completó su redacción según las condiciones del contrato.”

Comentario de la Comisión Auditora: El hecho persiste en virtud que en las Bases de Licitación no incluyeron en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), la información específica del proyecto “Construcción de Edificio de Aulas 50 Aniversario UNACIFOR, Período 2019”; y Asesoría Legal no se pronunció en el sentido que debían completar este acápite en el Pliego de Condiciones.

Al no incluir las condiciones especiales del contrato podría ocasionar que no se incluyan disposiciones esenciales para el cumplimiento del mismo.

Recomendación No. 3: A la Vicerrectoría Administrativa

Incluir en las bases de licitación las estipulaciones especiales del contrato conforme los artículos 39 y 41 de la Ley de Contratación del Estado, ya que son cláusulas propias de los contratos de acuerdo a lo señalado específicamente en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) y de las cuales debe pronunciarse Asesoría Legal; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 4

NO FORMA PARTE EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EL FORMATO DEL CONTRATO SUSCRITO Y NO EXISTE LA OPINIÓN DE ASESORIA LEGAL PREVIO A LA FIRMA DEL MISMO

Se verificó que no forma parte del Pliego de Condiciones el borrador del contrato señalado en la Sección de Formularios de Oferta y no existe la opinión de Asesoría Legal al respecto, así mismo se debió emitir dictamen previo a la suscripción del contrato de fecha 19 de julio de 2019, entre UNACIFOR y la Empresa Constructora SUALEMAN S. de R.L. de C.V.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento de Ley de Contratación del Estado en el Artículo 144. Formalización del contrato de obra pública.

“Los contratos de obra pública se formalizarán mediante la suscripción del documento correspondiente, entre la autoridad competente según dispone el artículo 11 de la Ley, y quien ostente la representación legal del adjudicatario; para ello se utilizará papel simple con el membrete del organismo competente, sin timbres de ningún tipo y sin requerir escritura pública. Se procederá a su firma dentro de los treinta días calendario

siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el pliego de condiciones dispusiere otro plazo mayor, según la naturaleza de la prestación. Para los fines anteriores se tendrán en cuenta los modelos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, debiendo oírse previamente a la Asesoría Legal...”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“Se constató en el expediente del proyecto y se verifico que el borrador del Contrato está en el folio No. 46.

Por otro lado, en lo que respecta al dictamen previo a la suscripción de contrato, si se solicitó y consta en el folio No. 532-533, del expediente de licitación, enviado por la Asesoría Legal a la Vicerrectoría Administrativa, el 16 de julio 2019, por tanto, no se incumplió el artículo 144, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”

Comentario de la Comisión Auditora: Se confirma el hecho en virtud que no forma parte de las Bases de Licitación el formato del borrador del contrato en ninguna de las secciones que conforman este documento y el folio 46 lo que contiene es la descripción de la Sección Condiciones Generales del Contrato; y si bien existe la revisión por parte de Asesoría Legal no opinó en relación al formulario del contrato señalado en el Pliego de Condiciones, comprobándose que carece de las cláusulas de integridad y recorte presupuestario. Y se desvanece en el sentido que Legal emitió el dictamen previo a la suscripción de contrato.

Al no incluir el formato del contrato en el pliego de condiciones podría ocasionar que no se incluyan cláusulas especiales necesarias para el contrato, y por consiguiente la importancia de la opinión de Asesoría Legal.

Recomendación No 4: A la Vicerrectoría Administrativa

En el Pliego de Condiciones se debe incluir el borrador del contrato de acuerdo al modelo preparado por ONCAE y debe existir la opinión legal previo a la suscripción del mismo, tal como lo señala el **Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 144**; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 5**ERROR EN EL NÚMERO, NOMBRE Y MODALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

En la identificación del proceso de contratación se verificó que hubo incongruencia en los diferentes documentos emitidos en cuanto al número, nombre y modalidad del proceso de contratación; lo que se muestra a continuación:

TABLA No.5 CONTENIDO EN BASES DE LICITACIÓN

DOCUMENTO	NUMERO	NOMBRE	MODALIDAD
Portada de Bases de Licitación	LPN No:UNACIFOR-005-2019	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS “50 ANIVERSARIO UNACIFOR PERIODO 2019”	
Instrucciones a los Oferentes (IAO) 1.1 Datos de Licitación	UNACIFOR LPN-005-2019	Construcción de Edificios de Aulas “50 Aniversario en la Universidad Nacional de Ciencias Forestales”	
Aviso de Licitación	UNACIFOR No. 005-2019	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS “50 ANIVERSARIO UNACIFOR PERIODO 2019”	
Enmienda No1	UNACIFOR-005-2019	“Edificio de Aulas 50 Aniversario”	Licitación Privada Nacional
Aclaración 2	LPN-UNACIFOR-005-2019	“CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS DE LA UNACIFOR, PERIODO 2019”	

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en la Norma de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACION. “El control interno debe contemplar los

mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“Se constató que en efecto el número, nombre y la modalidad de licitación, vario en diferentes documentos del proceso licitatorio, por lo tanto, para futuros procesos se tendrá cuidado de no cometer este error involuntario y a partir de la implementación de la Plataforma Honducompras 2.0 se utiliza la nomenclatura para el nombre del proceso, para poder estandarizar los procesos.”

Comentario de la Comisión Auditora: Por lo expuesto anteriormente se confirma el hecho en relación al número, nombre y modalidad del proceso en las Bases de Licitación, siendo este un error de forma en el documento ya que en el fondo de la misma la relación de la información hace referencia correcta al proceso de la licitación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente podría ocurrir que al momento de verificar los diferentes documentos emitidos, los mismos no cumplan con los atributos de exactitud, por lo que no genera el grado de confianza necesario en relación a la información que se está proporcionando.

Recomendación No. 5: A la Vicerrectoría Administrativa

Verificar la congruencia del número, nombre y modalidad del proceso de contratación en todos los documentos que tengan relación con el proyecto objeto de contratación, de acuerdo a lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, Norma de Control Interno TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 6

SE SOLICITÓ SUBSANACIÓN QUE NO ESTABA SEÑALADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CON OPINIÓN DE FIRMA AUDITORA EN LOS QUE DEBIA ESPECIFICAR QUE CUMPLÍA CON LAS NIIF Y NIC

Se observó que mediante Oficios VADM-593-2019 y VADM-598-2019 ambos de fecha 19 de junio de 2019 solicitaron a las empresas COINFA y MARTE respectivamente, subsanación de Estados Financieros con opinión de Firma Auditora en la que debía especificar que cumplía con las NIIF y NIC; verificando que en el Documento de Licitación en la Sección Datos de Licitación literal C. Preparación de las Ofertas IAO 13.1 numeral (6) no se solicitó dicho requisito para la presentación de los mismos, pidiendo literalmente lo siguiente “Estados Financieros debidamente auditados por una firma Auditora independiente, con cifras al 31 de diciembre 2018. De presentarse en fotocopias, estos deberán presentarse

debidamente autenticados por notario.” Por lo que no era procedente pedirlo al momento de la subsanación.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 7.-“Principio de igualdad y libre competencia. Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado...”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“Se constató que el cumplimiento de las NIC y las NIIF, no están expresamente señaladas en las bases de licitación, sin embargo, el hecho de que la empresa oferente, no haya presentado Estados Financieros debidamente auditados por una firma auditora independiente, motivó a la Comisión Evaluadora a ampliar la forma en que se debió presentar, entendiéndose desde el punto de vista financiero, los auditores certifican los Estados Financieros aplicando las NIC y las NIIF.”

Comentario de la Comisión Auditora: Se confirma el hecho, en el sentido que las empresas deben ser evaluadas bajo los mismos criterios de evaluación, a fin de evitar reclamos administrativos posteriores que puedan entorpecer la celebración del proceso de licitación, ya que al solicitar subsanación de aspectos no señalados en las Bases de Licitación el trato a los participantes no es en igualdad de condiciones.

De acuerdo a lo señalado anteriormente podría ocurrir que los oferentes no estén en la misma posibilidad de participación en condiciones de igualdad, por lo que no genera el grado de confianza necesario en el proceso de contratación.

Recomendación No. 6: A la Comisión Evaluadora

Los oferentes deberán participar en condiciones de igualdad y solo se deben solicitar requisitos legales y reglamentarios señalados en los pliegos de condiciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 7. Principio de igualdad y libre competencia; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 7

LA PRÓRROGA DE LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS NO SE ANUNCIÓ DE LA MISMA FORMA QUE SE HIZO CON EL AVISO DE LICITACIÓN

Se observó que en fecha 21 de mayo de 2019 UNACIFOR emitió la Enmienda No.1 (**anexo 1**), mediante la cual cambió la fecha de recepción y apertura de ofertas del día viernes 24 de mayo de 2019, para el día

lunes 10 de junio del 2019 hasta las 10:00 a.m., dicha prórroga no se anunció de la misma forma que se hizo con el aviso de licitación, tal y como lo señala el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento de Ley de Contratación del Estado en el Artículo 105 Observaciones, aclaraciones y enmiendas: “Quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido dentro del plazo que en ellos se indique; no será admitida cualquier consulta fuera de plazo. Si se tratare de obras o suministros complejos, el pliego de condiciones podrá prever una reunión de información con los interesados para posibles aclaraciones, levantándose el acta correspondiente. A solicitud de cualquier interesado la Administración podrá acordar la celebración de una reunión de este tipo, debiendo invitarse a todos los que hubiesen retirado el Pliego de Condiciones.

Si a raíz de las consultas o de oficio se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el órgano responsable de la contratación remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones; adicionalmente, podrá publicar un aviso por dos días consecutivos o alternos en los mismos periódicos en los que se hubiere publicado el aviso de licitación, anunciando la emisión del documento de aclaración o adición e invitando a los interesados para que lo retiren. En ningún caso se dará a conocer el nombre de los interesados que hubieren formulado las consultas que originaron las aclaraciones.

Cuando fuere necesario, se prorrogará la fecha de apertura de ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente los cambios introducidos en el pliego de condiciones, de manera que puedan tomarlos en cuenta en la preparación de sus ofertas; esta circunstancia se anunciará en la misma forma que se hizo con el aviso de licitación.

Las actuaciones anteriores formarán parte del expediente de contratación. Fuera de los mecanismos indicados no se realizará ninguna gestión, intercambio o negociación entre funcionarios o empleados del órgano responsable de la contratación y cualquier interesado en participar en la licitación.”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“Se reconoce que la Enmienda No. 1 para el cambio de fecha para la recepción y apertura de las ofertas, no se anunció de la misma forma que se hizo con el Aviso de Licitación, sin embargo, en fecha 21 de mayo 2019, se notificó a todas las empresas vía correo electrónico el cambio de la fecha para la recepción y apertura de ofertas, según la evidencia del correo enviado.

Asimismo, la Enmienda, fue cargada al sistema HONDUCOMPRAS, en donde todas las empresas podían tener acceso al mismo para su verificación.”

Comentario de la Comisión Auditora: Por todo lo expuesto anteriormente se evidenció que el hecho persiste ya que la prórroga de la fecha de apertura de ofertas no se anunció de la misma forma que se hizo con el aviso de licitación.

Al prorrogar la fecha para la recepción y apertura de ofertas deberá ser del conocimiento del resto de oferentes que pudieron estar interesados en participar en la licitación, además de los que ya estaban participando en el proceso; omitir este procedimiento podría limitar la participación de mayor número de oferentes.

Recomendación No. 7: A la Rectoría

Al realizarse cambios en la fecha de recepción y apertura de ofertas debe anunciarse de la misma forma que se hizo con el aviso de licitación, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 8

NO SE SEÑALÓ EN LAS BASES DE LICITACIÓN EL PLAZO ESPECÍFICO DE ENTREGA DE LAS OBRAS Y NO INCLUYÓ LOS PLANOS Y LISTA DE REQUISITOS

Se observó que en la Sección de los Datos de Licitación (DDL) literal C. Preparación de las Ofertas IAO 1.2 la fecha prevista de terminación de la obra fue enero del 2020 y no señaló el contenido específico del plazo de entrega de las obras; siendo que debió estipularse de fecha a fecha; tampoco incluyó los planos y lista de requisitos que contenía las cantidades de obra a ejecutar, dejándolo como anexo en la plataforma de HONDUCOMPRAS, el cual debía formar parte del documento Base de Licitación.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en Reglamento de Ley de Contratación del Estado: Artículo Artículo 101: “Contenido específico en licitaciones de obra pública. Los pliegos de condiciones para la contratación de obras públicas, incluirán, según fuere su naturaleza, los siguientes conceptos:...

B. Bases Contractuales:

a) ...

b) ...

c)

d) Plazo de entrega de las obras;...”

Artículo 102. “Planos y especificaciones técnicas. Los planos y las especificaciones técnicas de las obras formarán parte de los pliegos de condiciones; también formarán parte, en el caso de suministro, las

especificaciones técnicas de los bienes o servicios, incluyendo planos de instalación cuando fuere necesario.

Los planos y las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara las características de las prestaciones requeridas.”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“En los IAO de las Bases de Licitación es cierto que no se estipulo de fecha a fecha el plazo de entrega de las obras, únicamente se cuenta con una fecha prevista de terminación de la obra (enero 2020), sin embargo, para siguientes procesos se tendrá el cuidado de incluir la fecha probable de inicio y la fecha probable de terminación.

En lo que corresponde a los planos y lista de requisitos de las cantidades de obra a contratar se puede constatar que fueron subidos a la plataforma HONDUCOMPRAS como anexo debido a que la extensión del archivo sobre pasa la capacidad de carga en el sistema.

Es importante mencionar que la plataforma HONDUCOMPRAS, está configurada para poder subir los archivos de forma separada, pero se entiende que el conjunto de archivos forma parte de los pliegos de condiciones.”

Comentario de la Comisión Auditora: El hecho persiste en virtud que en las Bases de Licitación no fue señalado el plazo específico de entrega de las obras, no se incluyó la lista de requisitos que contenía las cantidades de obra a ejecutar y los planos.

Podría suceder que al no señalarse el plazo específico de entrega de las obras ocasione retrasos innecesarios en la obra y al no incluir la lista de requisitos con las cantidades de obra a ejecutar y los planos, los oferentes no cuentan con información necesaria para preparar las ofertas.

Recomendación No. 8: A la Vicerrectoría Administrativa

En los Datos de la Licitación estipular de fecha a fecha el plazo de entrega de las obras e incluir los planos y listas de requisitos en las bases de licitación tal como lo señala el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 101 y 102; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 9**NO HUBO IGUALDAD DE CONDICIONES EN EL TRATO QUE SE DIO A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA ETAPA DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIONES**

Se verificó que en el Análisis y Evaluación de las Ofertas de fecha 19 de junio de 2019, la Comisión en pleno consideró que el titular del órgano solicitara una aclaratoria, donde las empresas SUALEMAN, COINFA, SERDICON y SERPIP, presentaran la memoria de cálculo con la estructuración de los precios unitarios considerados para preparar la oferta, y de esa manera el informe técnico pudiera ser concluyente en sus recomendaciones; por lo que la Rectoría con oficios números 756 al 759, solicitó presentar las memorias de cálculo a las empresas señaladas.

Observando que la Empresa Sualeman se manifiesta con nota de fecha 20 de junio de 2019 en la que literalmente expresa “...Este nuevo correo pide subsanar memoria de cálculo con la estructuración de los precios unitarios, lo cual no entendemos específicamente a que se refieren, porque entendemos que la descripción de cada actividad, en lo referente a cantidades y precio de insumos se establecen en la ficha unitaria en la cual va especificado: cantidades de materiales a utilizar por actividad (rendimientos), mano de obra y herramienta, todos ellos con sus precios unitarios, que es lo que hemos entregado en toda licitación pública, lo cual es el cálculo de la ficha unitaria correspondiente a cada actividad.”

Por lo que a través de memorando VADM-614-2019, la Vicerrectora Administrativa solicitó un análisis para responder inquietudes técnicas al encargado de Obras Civiles, respondiendo con Memorando O.C.#67/2019, de manera literal “En el caso de la Empresa SUALEMAN, se considera que no requiere la presentación de esta información debido a que su oferta técnica es bastante completa, considerando que existen algunos aspectos que se han enviado a subsanación por parte de la comisión y que en su momento deberán revisarse”; también solicitó a Asesoría Legal mediante Memorando VADM-615-2019 para que emitiera su opinión en cuanto al tiempo otorgado para responder la aclaratoria, recomendando con Memorando Asesoría Legal 072/2019 literalmente “1. Con base a la opinión del Departamento de Obras Civiles y siendo que no es aplicable el contenido del artículo 139 inciso c) del RLCE, a la oferta presentada por SUALEMAN, que se deje sin valor y efecto la solicitud de información remitida mediante oficio Rectoría 757-2019, expresando que la misma se envió por un error involuntario, no obstante no es aplicable el fundamento para la referida oferta.”

Con todo lo anterior no hubo igualdad de condiciones en el trato que se dio a las empresas participantes en la etapa de subsanaciones y aclaraciones, ya que con Oficio VADM-635-2019 de fecha 26 de junio de 2019, le informa a la empresa Sualeman que deja sin valor y efecto la comunicación remitida mediante Oficio Rectoría 757-2019, cuando esta empresa en su nota de fecha 20 de junio de 2019, lo que está solicitando es que se le otorgue el plazo de cinco (05) días que concede la ley para subsanar o aclarar información de su oferta.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 7.-Principio de igualdad y libre competencia. “Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.

En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad.

La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley.

La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“Tal como consta en el expediente después del dictamen técnico remitido por el departamento de Obras Civiles en fecha 17 de junio 2019, el cual contiene el análisis de fichas de costos y presupuestos de las empresas ofertantes para el proyecto Edificio de Aulas 50 Aniversario en donde surge la recomendación que textualmente dice:

“Ninguna de las empresas cumple a cabalidad con lo solicitado en las especificaciones, planos y aclaratorias”, este hecho motivo a la comisión a realizar subsanaciones, en donde a todas las empresas se les solicitó desglosar en las fichas de costos aquellos ítems que se colocaron de forma global y que son requeridos para identificar materiales, mano de obra, equipos y herramientas que se utilizaron en la actividad, las cuales constan en el folio No. 458-471.

Concluido el plazo para la entrega de subsanaciones, el expediente se remite al departamento de Obras Civiles para su respectivo análisis técnico, por lo que en fecha 28 de junio 2019, el departamento de Obras Civiles emite el dictamen técnico sobre las subsanaciones.

En este informe el equipo técnico de UNACIFOR, hace las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

A excepción de la empresa NIE, Nacional de Ingenieros Electromecánica S.A. de C.V. las empresas restantes prestaron documentación para subsanación.

En cuanto al requerimiento legal de la presentación de la memoria de cálculo, COINFA, Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R.L. de C.V., presentó una memoria de cálculo general, no

ajustándose a la solicitado, ya que la memoria de cálculo de proyecto es necesaria, para establecer su capacidad real y cumplir satisfactoriamente con el contrato en las condiciones ofrecidas.

SERDICON, Servicio de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V., no presentó la memoria de cálculo, ni el detalle de la mayor cantidad de las fichas solicitadas.

Las empresas SERPIP, Servicios Profesionales de Ingeniería Padgett S. de R.L Constructora SUALEMAN S. de R.L. de C.V. y Construcciones MARTE S.A. de C.V. cumplieron en su totalidad con la subsanación de documentos técnicos solicitados.

RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto y considerando lo contenido en el dictamen #1 del análisis técnico de las ofertas de la Licitación LPN-005-2019, proyecto **Construcción de Edificio de Aulas 50 Aniversario**, se recomienda la adjudicación a la Constructora SUALEMAN S. de R.L. de C.V. debido a que:

1. Cumplió en su totalidad con la subsanación de documentos técnicos solicitados.
2. Posee la idoneidad técnica para ejecutar el proyecto.
3. Presenta una oferta económica más conveniente para la UNACIFOR.

Todo lo anterior se encuentra en el folio No. 487.

Atendiendo al dictamen técnico antes señalado y a efecto de ofrecer una igualdad de condiciones para todas las empresas ofertantes, la Comisión Evaluadora en atención al artículo 127 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, recomendó al órgano responsable de la contratación solicitar aclaraciones a los proponentes que no habían completado o desglosado las fichas de costos, específicamente se solicitó la **memoria de cálculo**, documento que sirve al órgano contratante para determinar cómo se obtuvieron los precios unitarios y totales de cada actividad.

Cabe mencionar que, por un error involuntario, el órgano contratante solicitó una aclaratoria relacionada a la memoria de cálculo a la empresa SUALEMAN, sin embargo, esta empresa completó en la etapa de subsanación las fichas de costos por lo que según el memorando O.C. # 067/2019, no requiere la presentación de esta información.

Por lo que evidentemente el órgano contratante al recibir la respuesta de SUALEMAN sobre **solicitud de aclaración que es totalmente diferente a solicitud de defectos u omisiones subsanables (artículo 127 y 132 respectivamente)**, deja sin valor y efecto lo solicitado, pues los documentos constan en el expediente y según el departamento de obras civiles cumplen con los requerimientos técnicos.

Según consta en el expediente en los oficios relacionados al proceso de subsanación se puede observar que a todos los oferentes se les concedió el mismo plazo según lo establece el artículo 132, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por lo que se les respetó el principio de igualdad y libre competencia. En relación al proceso de solicitud de aclaraciones y en virtud de que el artículo 127, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, no establece plazo para las mismas, el órgano contratante otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para su entrega, por lo que es importante identificar que son procesos separados de acuerdo a la ley, si bien la empresa SUALEMAN, en su nota de fecha 20 de junio 2019, aunque no es específica en su petición implícitamente se entiende que está solicitando cinco (5) días para responder la **solicitud de aclaración**, el órgano contratante responde dejando sin valor y efecto la comunicación

remitida porque acepta que ya consta en el expediente administrativo las fichas de costos, en tal sentido el órgano no considero necesario otorgarle un plazo mayor para las aclaraciones en virtud de que no había anormalidad en su oferta (artículo 139, literal c), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, no así, para los demás oferentes que si debían aclarar pues se encontraban con ofertas anormalmente más bajas en relación con el presupuesto estimado por el órgano responsable de la contratación; requiriendo información adicional.”

Comentario de la Comisión Auditora: Se confirma el hecho, en virtud que si bien es cierto solicitaron subsanación de la parte legal a todas las empresas participantes en la medida del incumplimiento presentado, no hubo igualdad de condiciones al momento de solicitar las aclaraciones sobre aspectos técnicos de las ofertas recibidas de manera específica las memorias de cálculo y en relación al plazo no establecido pudieron considerar los plazos establecidos para la subsanación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente podría ocurrir que los oferentes no estén en la misma posibilidad de participación en condiciones de igualdad, por lo que no genera el grado de confianza necesario en relación a la información que se está proporcionando.

Recomendación No. 9: A la Comisión Evaluadora

Se debe garantizar a los oferentes que cumplan con los requisitos solicitados para la participación en condiciones de igualdad como lo establece el Artículo 7. Principio de igualdad y libre competencia de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 10

EL CRITERIO LEGAL DE RECOMENDACIÓN NO ES COMPATIBLE CON EL TIPO DE ADJUDICACIÓN REALIZADA Y NO TIENE LA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR COMPETENTE

El Acta de Recomendación de fecha 01 de julio de 2019, fundamentó su recomendación en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que la Comisión Evaluadora consideró que la oferta presentada por la empresa Sualeman era la más ventajosa; no obstante esta oferta ocupó el tercer lugar en monto ofertado por tal razón el criterio legal de recomendación no fue compatible con la adjudicación realizada y por consiguiente requería la aprobación de la autoridad superior competente, ya que el contrato fue adjudicado como si hubiese sido a la oferta de precio más bajo o considerada la más ventajosa y por ello mejor calificada.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 55.- Motivación de la Adjudicación. “Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”

Y en el Reglamento de Ley de Contratación del Estado en el Artículo 140. “Motivación de la adjudicación. Cuando se adjudicare el contrato a un oferente que no sea el de precio más bajo en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, la resolución por la que se acuerde la adjudicación deberá ser suficientemente motivada, considerando los antecedentes del caso y los criterios de adjudicación previstos en el pliego de condiciones. La falta de motivación producirá la nulidad de la adjudicación.

En estos casos, conforme dispone el artículo 55 de la Ley, dicha resolución estará sujeta a aprobación por la autoridad superior competente, observándose lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Si fuere adjudicado por quien ejerza la representación legal de una institución descentralizada requerirá aprobación de la respectiva Junta o Consejo Directivo y, en su defecto, por el Presidente de la República;...”

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“Los criterios de adjudicación tomados en cuenta se sustentan en el artículo 51, de la Ley de Contratación del Estado y artículo 139, literal c) del Reglamento de la misma ley, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

Según consta en el informe técnico del departamento de Obras Civiles de fecha 17 de junio 2019, la empresa COINFA, que ocupaba el primer lugar en su oferta económica, presentó precios que están muy por debajo del presupuesto base en diferentes actividades que constan en los folios No. 426-434, del expediente administrativo, por lo que se solicitó tanto subsanaciones como aclaraciones, por lo tanto, en el informe técnico del 28 de junio 2019, en sus conclusiones que la empresa COINFA, Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R.L. de C.V., presentó una memoria de cálculo general, no ajustándose a la solicitado, ya que la memoria de cálculo de proyecto es necesaria, para establecer su capacidad real para cumplir satisfactoriamente con el contrato en las condiciones ofrecidas. (ver folio No. 487 del expediente administrativo).

Entre tanto la empresa SERDICON, que ocupaba el segundo lugar en su oferta económica, presentó actividades con un costo considerablemente inferior al presupuesto base en diferentes actividades, según constan en los folios No. 414-422, del expediente administrativo, por lo que se solicitó subsanaciones y aclaraciones de forma separada, por lo tanto, en el informe técnico del 28 de junio 2019, en sus conclusiones que la empresa SERDICON, Servicio de Diseño y Construcción S. de R.L. de C.V., no presentó la memoria

de cálculo, ni el detalle de la mayor cantidad de las fichas solicitadas. (ver folio No. 487 del expediente administrativo).

Ante estos hallazgos técnicos y amparados en el artículo 51, de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión determinó que a pesar de que las ofertas de ambas empresas eran económicamente más bajas no eran la más ventajosas a los intereses institucionales.

En relación del segundo párrafo del artículo 51 de la ley, después del primer análisis técnico, se observó que las ofertas del primer y segundo lugar eran anormalmente más bajas con el presupuesto estimado, por lo que se consideró solicitar información adicional a los oferentes a fin de asegurarse la Universidad de que pudieran cumplir satisfactoriamente con el contrato, por lo que con los demás informes se observa que ambas empresas no podían cumplir satisfactoriamente con el contrato desde el punto de vista técnico y por ende económico, en virtud de que las mismas resultaron ser especulativas o menores al presupuesto estimado por el órgano.

Atendiendo al artículo 139, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado criterios para la adjudicación, ambas empresas no mostraron idoneidad técnica o profesional y no cumplieron con los requisitos de participación habiéndoseles otorgado su derecho, asimismo habiendo presentado ofertas anormalmente más bajas en relación al presupuesto estimado por el órgano responsable de la contratación, este órgano consideró la solicitud de información adicional misma que no cumplimentaron y que resultaba determinante para la adjudicación de la contratación, tal como lo señala el inciso c) del referido artículo, por lo que más que una ventaja para el Estado resultaría un perjuicio a los intereses del mismo.

En relación con la oferta económica que ocupaba el tercer lugar, tal como lo establecen los informes técnicos de fecha 28 de junio 2019, en sus recomendaciones consideran la adjudicación de la Licitación LPN-005-2019, proyecto **Construcción de Edificio de Aulas 50 Aniversario** a la Constructora SUALEMÁN S. de R.L. de C.V. encontrándose en tercer lugar conforme a las consideraciones técnicas siguientes:

1. Cumplió en su totalidad con la subsanación de documentos técnicos solicitados.
2. Posee la idoneidad técnica para ejecutar el proyecto.
3. Presenta una oferta económica más conveniente para la UNACIFOR.

En este mismo informe se establece que la empresa SUALEMÁN, cumplió en su totalidad con la subsanación de documentos técnicos solicitados (ver folio No. 487 del expediente administrativo).

Concluida la evaluación de las ofertas la adjudicación se hizo al oferente que cumplió con los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera e idoneidad técnica o profesional, y encontrándose dentro del presupuesto base y asignación presupuestaria correspondiente, siendo la oferta que ocupaba el tercer lugar, por haber sido desestimadas las primeras dos (2) por las razones antes señaladas, constando evidencia de que las ofertas eran especulativas y en aplicación del artículo 51, de la Ley de Contratación del Estado y artículo 139, inciso c) del Reglamento de la misma ley, se adjudicó el contrato al oferente que cumpliendo con los requisitos de participación ocupó el lugar inmediato.

De la lectura de la resolución y del análisis del expediente administrativo sobre todo de los dictámenes técnicos se observa que si existe suficiente motivación para la adjudicación realizada por la autoridad administrativa.

En referencia a la no aprobación de la autoridad superior competente, primero, consta en el expediente administrativo y específicamente en el acta de recomendación que la comisión evaluadora recomendó al titular del órgano elevar al Consejo de Dirección Universitario (CDU), para su aprobación, adjudicación y autorización a suscribir un contrato con la empresa ganadora de la Licitación LPN-005-2019, **Construcción de Edificio de Aulas 50 Aniversario**. (ver folio No. 496 del expediente administrativo).

En fecha 02 de julio 2019, en Sesión Extraordinaria del Consejo de Dirección Universitario, aprobó la adjudicación de la Licitación LPN-005-2019, **Construcción de Edificio de Aulas 50 Aniversario**, a la empresa SUALEMAN S. de R.L. de C.V., por un error involuntario el punto de acta donde se aprobó no se encontraba en el expediente administrativo, sin embargo, consta en los archivos de la Secretaría General de la Universidad. (se adjunta punto de acta).”

Comentario de la Comisión Auditora: Se confirma parcialmente el hecho en virtud que el criterio legal de adjudicación señalado en la recomendación no fue conforme con la contratación realizada, ya que la licitación no se adjudicó al oferente del precio más bajo, sino que al tercer lugar del monto ofertado; y se desvanece ya que la aprobación fue por la autoridad superior competente que es el Consejo de Dirección Universitaria.

Al no utilizar el criterio de adjudicación que corresponde según lo señala la Ley de Contratación del Estado, podría generar la nulidad de la adjudicación.

Recomendación No. 10: A la Comisión Evaluadora

La Recomendación deberá ser respaldada por el criterio legal que corresponda para la adjudicación según lo establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 55. Motivación de la Adjudicación y el Reglamento de Ley de Contratación del Estado en el Artículo 140. Motivación de la adjudicación; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 11

EL ANÁLISIS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS FUE FIRMADO POR UN NUMERO PAR DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Se observó que el Análisis y Evaluación de las Ofertas de fecha 19 de junio del 2019, fue firmado por cuatro (04) miembros que conformaron la Comisión Evaluadora ya que el Vicerrector Académico no firmó dicho análisis por encontrarse de vacaciones, pero no existe la delegación por parte del Vicerrector Académico para que lo representará otra persona el día de la firma; no obstante la Comisión de Evaluación desde el comienzo estuvo integrada por cinco (05) miembros, quienes firmaron la Recomendación de Adjudicación.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos la Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-02: Calidad y Suficiencia de la Información. El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que

permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3265/2021 (anexo 10) de fecha 21 de octubre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1116/2021 (anexo 11) de fecha 4 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“Por un error involuntario el análisis y evaluación de las ofertas de fecha 19 de junio 2019, solamente fue firmada por cuatro (4) de sus cinco (5) miembros, se tendrá especial cuidado de que este hecho no vuelva a ocurrir en los próximos procesos para respetar lo que establece TSC-NOGECI VI-02, y en ausencia del comisionado titular se nombrará un suplente.”

Comentario de la Comisión Auditora: Por todo lo descrito anteriormente y en virtud de lo que señala la Ley de Contratación del Estado la revisión de las ofertas corresponde a la Comisión Evaluadora que debe estar integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, no obstante que la UNACIFOR nombró cinco (5) miembros, el Vicerrector Académico no firma el Análisis y Evaluación de las Ofertas que contiene la descripción de solicitud de subsanaciones y aclaraciones que debían solicitar a los oferentes participantes y no fue nombrada otra persona que compareciera en representación de esa dependencia; razón por la cual el hecho persiste.

La ausencia de la firma de uno de los miembros de la Comisión Evaluadora en las diferentes actas puede ocasionar que la información del proceso no sea confiable.

Recomendación No. 11: A la Comisión Evaluadora

Cuando un integrante de la Comisión Evaluadora se ausente de sus funciones dentro de la comisión, deberá delegar en otra persona para que lo represente y de esta manera asegurar la confiabilidad de la información que se genere y comunique, de acuerdo a lo establecido en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos la Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-02: Calidad y Suficiencia de la Información; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

HALLAZGO No. 12

LA SECCIÓN IV FORMULARIOS DE LA OFERTA UTILIZADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN NO FUERON LOS QUE SEÑALA EL MODELO TIPO DE PLIEGOS DE CONDICIONES PREPARADO POR LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)

Se verificó que en el contenido de los Documentos de Licitación en la Sección IV Formularios de la Oferta, no fueron los que señala el modelo tipo de Pliegos de Condiciones para esta modalidad de contratación

preparados y aprobados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); como se observa a continuación:

TABLA No. 6 FORMULARIOS DE LA OFERTA

ONCAE	UNACIFOR	Cumple / No cumple
Oferta	Formulario de Información sobre el Oferente	No cumple , porque este formulario debe contener el monto del contrato, la forma en que debe ser pagado y el monto del anticipo.
Información sobre Calificación	Formulario de Presentación de la Oferta	No cumple , ya que este formulario es presentar información en relación a la calificación obtenida en la precalificación si permanece inalterada o ha sufrido alguna variación.
	Formulario de Lista de Precios	No Aplica para esta modalidad de contratación en relación al formulario incluido por la UNACIFOR, solo aplica para la contratación de prestación de servicios o suministro de bienes.
Contrato	Contrato	No cumple ya que el modelo de contrato utilizado por UNACIFOR no incluye las cláusulas descritas en el modelo tipo preparado por la ONCAE; el cual omite inclusive las cláusulas de Integridad y de Recorte Presupuestario.

Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado:

ARTICULO 41.-“**Pliego de Condiciones.** Considerando los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, el órgano responsable de la contratación preparará, en cada caso, el pliego de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación, así como, las estipulaciones generales y especiales del contrato a celebrarse.”

Y en las Bases de Licitación en la Sección IV. Formularios de la Oferta, según Documento Estándar para la Contratación de Obras por Licitación Pública Nacional, preparado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE):

1. Oferta
2. Información Sobre Calificación

3. ...
4. Contrato

Razón por la cual se les consultó mediante Oficio No. Presidencia/TSC/3402/2021 (anexo 12) de fecha 02 de noviembre de 2021, respondiendo con Oficio Rectoría 1142/2021 (anexo 13) de fecha 12 de noviembre de 2021 firmada por el Dr. Emilio Esbeih, en su condición de Rector de UNACIFOR; textualmente lo siguiente:

“Se revisó el expediente y se constató que por un error involuntario no se utilizó el modelo de pliego de condiciones preparado por la ONCAE, específicamente en la Sección IV formulario de información sobre el oferente, formulario de presentación de la oferta, para futuros procesos se tendrá en cuenta que los pliegos de condiciones se deben descargar anualmente de la página de ONCAE para asegurarse que se están utilizando los vigentes.

En el caso del formulario de lista de precios no serán incluidos en los próximos procesos de esta naturaleza.

En relación con la cláusula de integridad y recorte presupuestario fueron las únicas cláusulas que se omitieron en el contrato firmado, sin embargo, de forma tácita en la cláusula Vigésima Tercera, se encuentra establecida la sujeción de las partes a las Leyes Nacionales incluidas las Disposiciones Presupuestarias vigentes, en tal sentido para futuras contrataciones se incorporaran dichas cláusulas.”

Opinión de la Comisión Auditora: Conforme a la respuesta remitida el hecho persiste ya que no utilizó los formularios señalados en la Sección IV del modelo de Pliego de Condiciones de ONCAE.

Al no utilizar los formularios contenidos en el modelo de pliegos de condiciones aprobados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) para la modalidad que se está contratando, permite que la selección de la oferta no sea la más conveniente al interés general.

Recomendación No. 12: A la Vicerrectoría Administrativa.

Analizar y revisar que en el contenido de los documentos de licitación sean considerados los modelos tipo preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado y las Bases de Licitación en la Sección IV. Formularios de la Oferta, según Documento Estándar para la Contratación de Obras por Licitación Pública Nacional; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

IX. CONCLUSIONES

De la auditoría realizada al proceso de Licitación Pública Nacional UNACIFOR No.005-2019 “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS 50 ANIVERSARIO UNACIFOR PERIODO 2019”, se concluye que:

1. No se solicitó subsanación de información señalada en las Bases de Licitación.
2. No se solicitó la acreditación de los requisitos que debió presentar el oferente que resultó adjudicatario.
3. Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) no se incluyeron en las bases de licitación y Asesoría Legal no se pronunció al respecto.
4. No forma parte en el Pliego de Condiciones el formato del contrato suscrito y carece de las cláusulas de integridad y recorte presupuestario.
5. Error en el número, nombre y modalidad del proceso de contratación
6. Se solicitó subsanación que no estaba señalada en las Bases de Licitación de estados financieros con opinión de firma auditora en los que debía especificar que cumplía con las NIFF y NIC.
7. La prórroga de la fecha de apertura de ofertas no se anunció de la misma forma que se hizo con el aviso de licitación.
8. No se señaló en las Bases de Licitación el plazo específico de entrega de las obras y no incluyó los planos y lista de requisitos.
9. No hubo igualdad de condiciones en el trato que se dio a las empresas participantes en la etapa de subsanación y aclaraciones.
10. El criterio legal de recomendación no es compatible con el tipo de adjudicación realizada y no tiene la aprobación de la autoridad superior competente.
11. El análisis de evaluación de las ofertas fue firmado por un número par de los miembros de la Comisión de Evaluación.

12. Los formularios de la oferta utilizados, no fueron los que señala el modelo tipo de Pliegos de Condiciones preparado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

Evelin Galeano

Auditora de Proyectos

Karen Lizardo

Técnico Legal

Vanessa Gómez

Supervisora de Auditoría

Marly K. Alarcón Well

Jefe Departamento de Seguimiento
de Proyectos

Jessy M. Espinal C.

Directora de Auditoría de Proyectos